

nistas y el Estado que recibe la inversión, cuidando de no restringir por ningún motivo la soberanía de tal Estado sobre sus riquezas y recursos naturales.

4. La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional. En cualquier caso en que la cuestión de la indemnización dé origen a un litigio, debe agotarse la jurisdicción nacional del Estado que adopte esas medidas. No obstante, por acuerdo entre Estados soberanos y otras partes interesadas, el litigio podrá dirimirse por arbitraje o arreglo judicial internacional.

5. El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en su igualdad soberana.

6. La cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo, ya sea que consista en inversión de capitales, públicos o privados, intercambio de bienes y servicios, asistencia técnica o intercambio de informaciones científicas, será de tal naturaleza que favorezca los intereses del desarrollo nacional independiente de esos países y se basará en el respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales.

7. La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz.

8. Los acuerdos sobre inversiones extranjeras libremente concertados por Estados soberanos o entre ellos deberán cumplirse de buena fe; los Estados y las organizaciones internacionales deberán respetar estricta y escrupulosamente la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales de conformidad con la Carta y los principios contenidos en la presente resolución.

II

Ve con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de intensificar sus trabajos sobre la codificación del tema relativo a la responsabilidad de los Estados para que lo examine la Asamblea General¹;

III

Pide al Secretario General que continúe estudiando los diversos aspectos de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, teniendo en cuenta el deseo de los Estados Miembros de asegurar la protección de sus derechos soberanos y de fomentar al mismo tiempo la cooperación internacional en la esfera del desarrollo económico, y que informe al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General, de ser posible en el decimoctavo período de sesiones de ésta.

*1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.*

1820 (XVII). Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo² emanada de la Confe-

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/5209), párrs. 67 a 69.*

² *Ibid., decimoséptimo período de sesiones, Anexos, temas 12, 34, 35, 36, 37, 39 y 84 del programa, documento A/5162.*

rencia sobre los problemas del desarrollo económico, en la que participaron muchos países en vías de desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la orientación general de la Declaración, según la cual los problemas del desarrollo social y económico deben resolverse con espíritu de cooperación internacional y dentro del marco de las Naciones Unidas,

Dándose por enterada de los principios enunciados en la Declaración respecto de las necesidades de los países en vías de desarrollo, las consecuencias de su proceso de expansión económica y social y las eficaces medidas que deben adoptarse en las esferas nacional e internacional para lograr un desarrollo económico y social rápido y equilibrado,

1. *Toma nota con agrado* de la Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo, presentada a la Asamblea General e incluida en el programa de su decimoséptimo período de sesiones;

2. *Recomienda* que los Estados Miembros, el Consejo Económico y Social, los demás órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados tengan en cuenta los principios de la Declaración cuando traten cuestiones referentes al desarrollo económico y social.

*1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.*

1821 (XVII). Actividades de las Naciones Unidas en materia de industrialización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1712 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como las resoluciones 872 (XXXIII), 873 (XXXIII) y 893 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 10 de abril y 26 de julio de 1962,

Tomando nota con satisfacción del programa de trabajo y de las recomendaciones contenidas en el informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre la labor de su segundo período de sesiones³, del nombramiento por el Secretario General de un Comisionado para el Desarrollo Industrial y de las medidas adoptadas para reforzar las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial,

I

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 873 (XXXIII), pidió al Secretario General que nombrara un Comité Asesor de diez expertos a fin de que estudiara si eran necesarios nuevos cambios de organización mediante los cuales se pudieran intensificar, concentrar y acelerar los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del desarrollo industrial de los países en vías de desarrollo, incluso la conveniencia de establecer un organismo especializado de desarrollo industrial o de ampliar o modificar la estructura orgánica existente en esta esfera,

Considerando que los esfuerzos de las Naciones Unidas — incluidos los organismos especializados y las comisiones económicas regionales — en materia de desarrollo industrial deben vincularse estrechamente con su acción en la esfera de los recursos naturales y

³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 33º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/3600/Rev.1).*

en las demás esferas conexas, ya que el proceso de industrialización está supeditado a la realización de progresos adecuados en esas esferas,

1. *Recomienda* que el Comité Asesor creado en virtud de la resolución 873 (XXXIII) del Consejo Económico y Social tenga en cuenta, en sus trabajos y recomendaciones:

a) Si conviene tratar los problemas de desarrollo industrial, de los recursos naturales, de la energía y, posiblemente, de otros campos afines dentro de la estructura de una sola organización;

b) Si es posible establecer una coordinación más estrecha entre todas las actividades relacionadas con la industrialización en el ámbito nacional, regional e internacional;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General, en su decimoctavo período de sesiones, el informe del Secretario General sobre la labor del Comité Asesor, una vez que lo haya examinado el Comité de Desarrollo Industrial, junto con las observaciones del Comité y del Consejo;

II

Consciente de que el proceso de industrialización de los países económicamente poco desarrollados está muy supeditado a la expansión del comercio exterior de esos países y que, a medida que avance la industrialización de los países en vías de desarrollo, la estructura del comercio mundial experimentará modificaciones considerables,

Recomienda al Consejo Económico y Social y al Comité de Desarrollo Industrial que cuiden de que el Comité, en su estudio sobre la relación existente entre la industrialización acelerada y el comercio internacional, tenga en cuenta la urgente necesidad de los países en vías de desarrollo de aumentar constantemente sus ingresos de exportación, su necesidad de importar bienes de capital en condiciones favorables, así como la influencia a largo plazo de la industrialización de los países en vías de desarrollo en la estructura, la dirección y el volumen del comercio mundial, y a tal fin sugiere que el Comité sea mantenido al corriente de las actividades de los órganos internacionales que se ocupan en el comercio.

*1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.*

1822 (XVII). Convenio Internacional del Café, 1962

La Asamblea General,

Teniendo conocimiento de que un numeroso grupo de Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados participaron entre el 9 de julio y el 28 de septiembre de 1962 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Café, y de que el Convenio Internacional del Café, 1962, fue elaborado y aprobado en dicha Conferencia,

Considerando que el Convenio es una importante realización en su campo y constituye una significativa adición a los convenios sobre productos básicos ya en vigor,

Convencida de que contribuir a la solución de los problemas que afectan al comercio internacional de

productos básicos es objeto necesario, adecuado y fructífero de la cooperación internacional,

1. *Aplaude* los esfuerzos realizados para resolver los problemas internacionales del café con la conclusión del Convenio Internacional del Café, 1962;

2. *Exhorta* a todos los Estados participantes a dar los pasos necesarios para la plena ejecución del mencionado Convenio tan rápidamente como sea posible;

3. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que intervienen en el comercio del café hallarán la posibilidad de participar en el Convenio.

*1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.*

1823 (XVII). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1518 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1709 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, relativas a la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y al robustecimiento de las comisiones económicas regionales,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre esta cuestión⁴,

Recordando el principio de que los países que reciban ayuda deberán poder elegir libremente los programas y proyectos⁵,

1. *Reafirma* la política de descentralización expuesta en su resolución 1709 (XVI);

2. *Acoge con satisfacción* la resolución 879 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 6 de julio de 1962, y la expresión práctica que se ha dado a la política de descentralización mediante las funciones asignadas por el Consejo a las comisiones económicas regionales, particularmente en sus resoluciones 891 (XXXIV) y 893 (XXXIV) de 26 de julio de 1962, 903 (XXXIV) de 2 de agosto de 1962, 916 (XXXIV), 917 (XXXIV) y 924 (XXXIV) de 3 de agosto de 1962;

3. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que le presente en su decimoctavo período de sesiones recomendaciones acerca de las nuevas medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea sobre la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y el robustecimiento de las comisiones económicas regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las ideas del Consejo Económico y Social y de los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, comunicadas por conducto del Secretario General, así como las medidas

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimo-séptimo período de sesiones, Anexos, temas 12, 34, 35, 36, 37, 39 y 84 del programa, documento A/5196, y Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social 34° período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documento E/3643.*

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34° período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documento E/3643, párr. 8.*